



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
promoviente por tratarse de persona física, Art. 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0279/03/21

Expediente: 22QE2021X0023

Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C.** [redacted], en su carácter de Persona Física, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de servicio "El Lobo", Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Ec. El Lobo – Agua Zarca Km 237+170, Carretera Federal No. 120 San Juan Del Río – Xilitla, en el municipio de Landa de Matamoros, estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 18 de marzo de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 17 de marzo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2021X0023** y número de bitácora **09/MPA0279/03/21**.
2. Que el 25 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/12/2021** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día 18 al 24 de marzo de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 25 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**Diario de Querétaro**", de fecha 24 de marzo del mismo año, en el cual, en la **Página 22** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción



Handwritten mark

Handwritten mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 05 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 12 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/12/2020** de la Gaceta Ecológica del 25 de marzo de 2021, durante el periodo del 25 de marzo al 12 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 30 de junio de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, primer párrafo, del **REIA**, así como, los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y derivado de la pretendida ubicación del **Proyecto**, dentro de la poligonal del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "Sierra Gorda", con la categoría de Reserva de la Biosfera, solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias:
 - a) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) a través de oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6667/2021** del 08 de junio del 2021.
7. Que el 30 de junio de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, donde se establece que por tratarse de un **Proyecto** contemplado en áreas naturales protegidas conforme lo establece la fracción XI del Artículo 28 de la misma Ley, se notificará a las autoridades estatales, municipales de que ha recibido la **MIA-P**, a efecto de que indiquen lo que a su derecho convenga, esta **DGGC** notificó del ingreso del **Proyecto** referido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) a las siguientes autoridades locales:
 - a) Presidencia Municipal de Landa de Matamoros mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6665/2021** del 08 de junio del 2021.
 - b) Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6666/2021** del 08 de junio del 2021.

En cada uno de los correos antes referidos, se anexó como datos adjuntos una copia de la **MIA-P** con la finalidad de que se conociera a detalle la información que comprende el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, esta **DGGC** les comunicó que la respuesta emitida fuera enviada en el menor tiempo posible a fin de incluirla y considerarla en la resolución que en su momento se emitiera.



W
hjm



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

- 8. Que el 08 de junio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6668/2021**, la cual consistió en lo siguiente:
 - 1. *Presentar la vinculación con el Programa de Manejo la **ANP** de carácter Federal denominada "Sierra Gorda", indicando de acuerdo al plano de zonificación, en que zona se encuentra ubicado el sitio del **Proyecto**, así mismo, deberá indicar si dentro de los usos de suelo autorizados se encuentra la instalación de una estación de servicio, para lo cual, se debe justificar con argumentos técnicos y jurídicos que la instalación de la Estación de Servicio no incrementará la problemática del **ANP**, así mismo, presentar argumentos suficientes mediante los cuales se garantice que cumple con lo estipulado en la zonificación del área donde incide el **Proyecto**.*
- 9. Que el 28 de junio de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6668/2021** de fecha 08 de junio de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción de éste, mediante el cual, el día 21 de septiembre de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
- 10. Que el día 15 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 08 de julio de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional requerida a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6668/2021** de fecha 08 de junio de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **069292/07/21**.
- 11. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió respuesta algunas de la opinión solicitadas a la **CONANP**, referidas en el considerando número 6 y la respuesta a las notificaciones realizadas a la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros y al Gobierno del Estado de Querétaro señaladas en el considerando número 7 del presente oficio.
- 12. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el [redacted] acredita su personalidad como persona física mediante Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] e identificación oficial vigente consistente en Credencial para Votar número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, VII y XII de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX, O fracción

Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Número de Credencial de Identificación del Promoviente por tratarse de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

I, S del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 07 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que el **proyecto** consiste en preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para la venta de gasolina magna, gasolina premium y diésel, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento **120,00.00 litros** distribuidos en **tres tanques** verticales conforme a lo siguiente:



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Tanque	Capacidad (litros)
TV-01	40,000
TV-02	40,000
TV-03	40,000
Total	120,000

Adicionalmente, contará con un área libre para descarga de 75 m² para autotanque, área de circulación de usuarios y vehículos de usuarios, estacionamiento, tienda, cuarto frío, terraza, sanitarios de hombres y mujeres, baño de empleados, bodega de limpios, cuarto de máquinas, cuarto de control, cuarto de sucios, oficina, archivo, sala de juntas con baño, techumbre en estaciones de despacho, cisterna y fosa séptica.

El **Regulado** indica que instalará un biodigestor de capacidad de 1,300 litros compuesto de red de drenaje con registro, registro de lodos y pozo de filtración de agua.

Las coordenadas UTM del área del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM 14 Q ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	488083.47	2354454.68
2	488102.61	2354441.25
3	488122.53	2354431.21
4	488149.78	2354479.75
5	488109.32	2354499.64

El **Regulado** describió en la **Página 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2,098 m²**, de la cual, se utilizará el 100% de la superficie para la construcción y operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Superficie (m ²)
Área de tanques gasolina	49.03
Área tanque diésel	17.55
Área de despacho Diésel y Gasolinas	178.36
Cuarto de sucios	4.67
Cuarto de control	3.30
Cuarto de máquinas	8.44
Bodega de limpios	12.40
Área verde	477.77
Tienda de conveniencia	63.98
Baño de mujeres	15.59
Baño de hombres	15.59
Baño de empleados	7.14



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Descripción	Superficie (m ²)
Bodega de tienda	13.40
Estacionamiento	56.1
Banquetas y escaleras	96.7
Circulación	423.24
Área libre	654.74
Total	2,098

Adicionalmente contempla la ocupación de 352.16 m² del derecho de vía.

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 27** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **36 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se señaló como indeterminada; asimismo, en las **Páginas 08 a 134** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para la venta de gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se ubicará en el Municipio de Landa de Matamoros, Estado de Querétaro, se identificó se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II, VII y XII de la **LGEPPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, O fracción I, S, del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "Sierra Gorda", con la categoría de Reserva de la Biosfera, establecida mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 19 de mayo de 1997 y de acuerdo con la zonificación del Programa de Manejo, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2000, el **Proyecto** se ubica en la **Zona de Amortiguamiento**, la cual se divide en subzonas dentro de las cuales el proyecto incide en la **sub-zona de aprovechamiento intensivo** en la cual se ubican los asentamientos humanos y sus inmediaciones,



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

en donde se favorecerá la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenarán las actividades productivas de las comunidades, previamente contempladas en los programas y planes de desarrollo urbano locales, de lo anterior la zona del **Proyecto** se ubican dentro de esta subzona, por lo que de acuerdo al Programa de Manejo el **Proyecto** no se contraponen con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominada "Sierra Gorda".

Sin embargo, el desarrollo del **Proyecto** implica la remoción de vegetación forestal en una zona con alto grado de conservación, por lo que cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Por su parte, la **LGEEPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*I.- **Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;***

(...)

*III.- **La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;***

*IV.- **La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;***

*V.- **El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;***

*VI.- **La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;***

(...)" (Énfasis añadido)

3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

*"**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." (Énfasis añadido)*

Esta DGGC promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el **artículo 4o., quinto párrafo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *"**toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**"*. (Énfasis añadido)

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual esta **AGENCIA** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

bosque de pino, por lo que requiere el cambio de uso de suelo, sí mismo, no afectará cuerpos de agua, es importante señalar que debido a las actividades humanas de la zona la fauna silvestre se encuentra ausente. Aunado a lo anterior, en el Capítulo VI de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas y del cambio de uso de suelo.

- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 157 a 166** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 30** denominada "**Karst Huasteco Norte**", con Rectores de Política Ambiental de **preservación, aprovechamiento sustentable y restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados como forestal. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 167 a 171** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Lin.	Acción	Descripción	Vinculación
	A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación, en un lapso no mayor de tres años	<p>Previo a la ejecución del proyecto se llevará a cabo una campaña de limpieza en su área de influencia indirecta y posteriormente se mantendrá el control de los residuos generados evitando la formación de tiraderos.</p> <p>Los residuos gestionados serán clasificados y enviados al relleno sanitario regional en Jalpan de Serra, para su reciclaje o disposición final en la celda de confinamiento.</p>
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.		
	A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50%. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	La reforestación que se pretende realizar para compensar el impacto ocasionado por la remoción de vegetación se llevará a cabo con las 5 especies locales con mayor índice de valor de importancia identificado en el inventario. Se anexa programa para su evaluación.
	A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	Se llevará a cabo el programa de reforestación de una superficie de 0.5 ha, en un área desprovista de vegetación dentro del sistema ambiental, en donde se esté llevando a cabo procesos erosivos con el fin de recuperar y conservar el suelo.
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.		
	A064	Se elaborarán y aplicarán programas turísticos dirigidos al conocimiento de la biodiversidad (seleccionar las actividades conforme a las condiciones de la UGA), en un lapso no mayor de cinco años. Estas actividades deberán de incluir no sólo infraestructura, sino también capacitación y beneficios económicos para la gente de las comunidades de la UGA.	Se llevará a cabo un programa de rescate, protección y conservación de fauna silvestre en donde se tiene previsto el ahuyentamiento como medida prioritaria, a fin de evitar su afectación con la construcción del proyecto. El programa contendrá información relevante de la fauna presente en el sitio. No se contempla la comercialización de los ejemplares que llegaran a capturarse para su liberación por lo tanto no se promueven beneficios económicos derivados de esta actividad.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y (geomorfológicos).		



Handwritten mark

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Lin.	Acción	Descripción	Vinculación
A079		Se aplicará un programa dirigido al manejo de potreros, a través de apoyos financieros dirigidos a la construcción de cercas perimetrales, bardas, u otros, en un plazo no mayor de dos años.	El proyecto contempla el cercado de la reforestación que se propone establecer como medida de compensación por el CUSTF. La superficie de reubicación de especies removidas en la superficie de construcción será protegida para evitar la entrada de ganado y garantizar su establecimiento y sobrevivencia.
A080		Se aplicará un programa dirigido a la extracción adecuada de leña para uso doméstico, y la siembra de especies productoras de leña en traspatio, en un lapso no mayor a dos años.	Los residuos derivados del derribo de arbolado serán picados y dispersos en la superficie de restauración. Las ramas gruesas y troncos se destinarán al uso de leña entre los habitantes locales.
A081		Se establecerán invernaderos regionales dirigidos a la producción de forrajes, hortalizas, verduras, helechos, flores o cualquier producto viable, que beneficie a las poblaciones, en un lapso no mayor a seis años. Se deberá dar seguimiento y capacitación por lo menos durante dos años. Con especial atención a las zonas consideradas como mediana y alta marginación.	La planta a emplear en la reforestación será adquirida en el vivero de Agua Zarca, localidad próxima al sitio de construcción, para promover la producción de planta local, que beneficie a la población con la generación de empleos.
A082		El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado aplicará de forma permanente un programa dirigido al pago por servicios ambientales, en un plazo no mayor de cuatro años.	Las superficies de la región se encuentran bajo el esquema de pago por servicios ambientales de la CONAFOR. La superficie del proyecto se encuentra fuera de las áreas prioritarias porque solo se benefician aquellas con buena cobertura arbórea, en bosques continuos.
A083		Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los programas parciales de desarrollo urbano (PPDU).	Los materiales pétreos derivados de la excavación se emplearán en los cimientos de la obra, los materiales faltantes serán adquiridos de bancos de material autorizados evitando la apertura de bancos clandestinos.
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.		
A086		Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	No habrá manipulación de especies exóticas de flora y fauna; la vegetación empleada en las áreas verdes del proyecto será de especies rescatadas o adquiridas en vivero, pero corresponderán a especies locales. No se reintroducirán especies animales.



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Lin.	Acción	Descripción	Vinculación
	A088	La autoridad municipal elaborará y aplicará un reglamento en materia de regulación ecológica, en un lapso no mayor de un año.	Se atiende la normatividad ambiental en materia de regulación ecológica; la autoridad municipal no cuenta con un instrumento de este tipo.
	A089	Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.	Los trabajadores recibirán una plática ambiental por parte del supervisor ambiental para entendimiento de los alcances del proyecto y su correcta ejecución.
	A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	El proyecto contempla la construcción de un sanitario con biodigestor durante las actividades constructivas. Las aguas residuales de los servicios sanitarios de la estación de servicio recibirán tratamiento en la fosa séptica, con canales y pozos de absorción ubicados en el área verde.
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.		
	A106	Se aplicarán programas enfocados a la reincorporación de esquilmos a la tierra, el uso de fertilizantes orgánicos, la rotación de cultivos, prácticas agroforestales, y cualquier otro que mejore la fertilidad y estructura del suelo, en un lapso no mayor de dos años.	Los residuos orgánicos derivados del cambio de uso de suelo serán picados y dispersos en un área desprovista de vegetación contigua a la superficie de CUSTF, con la finalidad de que se integren al suelo y las semillas que contengan las especies arbustivas puedan germinar y repoblar el suelo.
L20	Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.		
	A107	Se aplicarán programas dirigidos al mejoramiento de vivienda rural a través de ecotecnias relacionadas a: la captación de agua pluvial, creación de huertos y corrales de traspatio, estufas ahorradoras de leña o estufas solares, composta, letrinas secas, biofiltros, celdas solares, o cualquier otra aplicable, en un plazo no mayor de un año.	Durante la etapa constructiva se empleará agua de cuerpos de captación en el área de influencia, acarreada con pipas; evitando el uso de agua potable. El proyecto contempla la captación del agua de lluvia en la techumbre de las áreas de despacho, para su uso en los sanitarios y el riego de áreas verdes de la estación de servicio, cuando se encuentre en operación.
L22	Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.		
	A111	Se aplicarán los programas enfocados a la sanidad vegetal, inocuidad agroalimentaria y campañas fitosanitarias en cumplimiento de la normatividad vigente, en un lapso no mayor de dos años.	El proyecto no se vincula con esta acción. Se empleará planta con buen vigor y sana en la reforestación a fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Lin.	Acción	Descripción	Vinculación
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.		
	A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	El personal del proyecto recibirá la capacitación correspondiente para la atención de las medidas de prevención y mitigación de impactos que incluye manejo de residuos, vegetación, fauna suelos y agua.

- e) En adición a lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** se localiza fuera del área normativa del Plan de desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.
- f) En adición a lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, ubicándolo en una zona industrial, por lo que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**. regulado por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, ubicándolo en una zona industrial, por lo que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Para el tratamiento de aguas sanitarias, durante la etapa de construcción, se comprende la instalación de sanitarios con biodigestor auto-limpiable en la superficie del proyecto, que, de acuerdo con su norma de fabricación, evita la contaminación de los mantos freáticos; su descarga de líquidos se lleva a cabo sobre terreno natural en pozo de absorción o donde puede ser aprovechada por la vegetación, los lodos pueden ser empleados como abono.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Debido a que no se prevé realizar mantenimientos a la maquinaria en el sitio de construcción, los materiales a generar por el mantenimiento de vehículos serán confinados junto con los residuos del taller mecánico con quien se establezca el convenio para preparar (revisar) la maquinaria antes de ingresar al sitio de construcción. En caso de derrames accidentales los residuos serán tratados como se señala en el Plan de manejo de combustibles y atención a derrame. El listado de residuos por tipo que se pueden generar en el proyecto se señala en el apartado correspondiente.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Norma	Vinculación
NOM-054-SEMARNAT-1993. Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El Regulado mencionó que se vincula con el Proyecto , toda vez que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado indicó que es obligatorio el cumplimiento por los vehículos de los contratistas que se utilicen en la todas las etapas del Proyecto y que rebasen los 400 kg de peso bruto vehicular, exceptuando los vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Regulado indicó que es obligatorio el cumplimiento por los vehículos de los contratistas que se utilicen en la todas las etapas del Proyecto , sin embargo, no es exigible por parte de las autoridades de tránsito municipales y/o federales, por lo que queda a criterio del transportista su verificación.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante la construcción del proyecto no se emplean fuentes fijas que emitan ruidos; de ser necesario se emplearan compresores y generador de corriente por un periodo corto de tiempo para algunas actividades como soldadura y pintura sin embargo estos equipos cumplen con los límites permisibles desde su fabricación. Durante la operación las fuentes fijas emitirán ruido dentro de los límites permisibles.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	A fin de obtener los permisos correspondientes ante la ASEA, el regulado llevará a cabo su inscripción como micro generador de residuos peligrosos, debiendo presentar el Programa al que se Refiere la Norma, para el adecuado manejo de los residuos generados durante la operación y mantenimiento de la estación de servicio.
NOM-006-ASEA-2017. Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos excepto para Gas Licuado de Petróleo - Publicada el DOF el 27 de Julio de 2018.	El Regulado mencionó que las actividades del Proyecto se apegarán a las directrices de operación y mantenimiento en ella enunciadas, así también los sistemas operativos y de diseño de los componentes estructurales del mismo se ajustarán para dar cumplimiento a dicha normatividad en cuanto entre en operación.



Handwritten mark resembling the number 10

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>El Regulado manifestó que en caso de presentarse derrames de materiales y/o residuos peligrosos, específicamente hidrocarburos y derivados de estos, en cualquiera de las etapas del Proyecto, en cantidad mayor a un metro cúbico en suelo natural, y que no puedan ser contenidos, además de aplicarse las medidas de urgente aplicación para la contención de los mismos, se realizarán los muestreos correspondientes para verificar que no se rebasaran los Límites Máximos Permisibles establecidos.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- IX.** Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió las opiniones de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), Gobierno del Estado de Querétaro y Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, conforme a lo indicado en el resultando 6 y 7 del presente oficio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del **SA** se realizó considerando la microcuenca exorreica **Petatillo** con un área de 8654.83 hectáreas, a fin de considerar la superficie que derivó los cálculos correspondientes en el ETJ.

Asimismo, el **AI** comprende un perímetro de 1.84 km que encierran en una superficie de **19.5665 hectáreas** alrededor del **Proyecto**, definida como un área en donde se generarán los impactos de mayor intensidad, sobre todo los impactos negativos, porque supone cambios relevantes en las condiciones actuales

El **Regulado** describe en las **Páginas 209 a 244** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y área de **Proyecto**, en donde se describe lo siguiente:

El tipo de suelo presente en el **SA**, **AI** y **SP** es litosol, luvisol y regosol. El suelo litosol, se presentan en todos los climas y con muy diversos tipos de vegetación, se localizan en todas las sierras de México, en mayor o menor proporción, en laderas, barrancas y malpaís, así como en lomeríos y en algunos terrenos planos, el



[Handwritten signature]

W

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

suelo luvisol, comprenden suelo con acumulación de arcilla, son suelos que se encuentran en zonas templadas o tropicales lluviosas, la vegetación es generalmente de bosque o selva y se caracterizan por tener un enriquecimiento de arcilla al subsuelo y el suelo regosol son suelos ubicados en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve, tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, en general son claros o pobres en materia orgánica. Referente a la hidrología, dentro del **SA, AI y SP** no se identificó corrientes de tipo intermitente o cuerpos de agua permanente.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 245 a 294** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona lo siguiente:

Flora

La mayor parte del sistema ambiental se encuentra ocupado por ecosistemas forestales, de esta manera el uso forestal cubre 5,982.43 ha, es decir, el 69.12%; los tipos de vegetación presentes son: Vegetación Secundaria Arbórea de bosque de Tásate, Vegetación Secundaria Arbórea de bosque de Encino-Pino, Vegetación Secundaria Arbustiva de bosque de Encino, Vegetación Secundaria Herbácea de bosque Mesófilo, Vegetación Secundaria Arbustiva de bosque de Encino-Pino, Vegetación Secundaria Arbórea de bosque Mesófilo, Bosque de Pino, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia y Bosque de Pino-Encino.

La superficie para el proyecto consta de 0.2098 ha, de las cuales 0.1898 están cubiertas con Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino, por lo cual se realizará el cambio de uso de suelo por lo que a continuación se describe el inventario de las especies a remover:

Para el estrato arbóreo se tiene que se encontraron 11 especies, para el estrato arbustivo se tiene que se encontraron 20 especies, para el estrato epifitas se tiene que se encontró 1 especie, para este estrato herbáceas se tiene que se encontraron 15 especies.

A continuación, se muestra el análisis de la abundancia para cada estrato:

Estrato arbóreo.

Especie	ÁREA DE CUSTF		
	Núm. Ind. muestra	No. Ind/ha	Abundancia relativa
<i>Alnus acuminata</i>	363	5836	55.17
<i>Pinus greggii</i>	32	514	4.86
<i>Prunus serotina</i>	94	1511	14.29
<i>Beilschmiedia mexicana</i>	5	80	0.76
<i>Juniperus flaccida</i>	8	129	1.22
<i>Aralia spinosa</i>	29	466	4.41
<i>Dalbergia palo-escrito</i>	30	482	4.56
<i>Eriobotrya japonica</i>	82	1318	12.46



Handwritten mark resembling the number 10

Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Especie	ÁREA DE CUSTF		
	Núm. Ind. muestra	No. Ind/ha	Abundancia relativa
<i>Psidium guajava</i>	8	129	1.22
<i>Populus tremuloides</i>	6	96	0.91
<i>Acacia farnesiana</i>	1	16	0.15
Total general	658	10,578	100.00

Estrato arbustivo.

Especie	ÁREA DE CUSTF		
	Núm. Ind muestra	No. Ind/ha	Abundancia relativa
<i>Rubus macvaughianus</i>	326	5241	33
<i>Smilax bona-nox</i>	46	740	5
<i>Cestrum oblongifolium</i>	106	1704	11
<i>Forestiera reticulata</i>	45	723	5
<i>Brickellia nutanticeps</i>	30	482	3
<i>Lantana involucrata</i>	20	322	2
<i>Xylosma flexuosum</i>	46	740	5
<i>Vernonia arctioides</i>	16	257	2
<i>Calea urticifolia</i>	22	354	2
<i>Mimosa albida</i>	222	3569	23
<i>Rhus trilobata</i>	15	241	2
<i>Baccharis conferta</i>	14	225	1
<i>Eupatorium collinum</i>	14	225	1
<i>Lippia myriocephala</i>	17	273	2
<i>Triumfetta semitriloba</i>	3	48	0
<i>Clematis dioica</i>	14	225	1
<i>Vitis cinerea</i>	5	80	1
<i>Matelea velutina</i>	4	64	0
<i>Solanum diflorum</i>			
<i>Eupatorium haenkeanum</i>	11	177	1
<i>Ligustrum lucidum</i>	5	80	1



Handwritten marks and signatures at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Especie	ÁREA DE CUSTF		
	Núm. Ind muestra	No. Ind/ha	Abundancia relativa
Total general	981	15,771	100.00

Estrato herbáceo.

Especie	ÁREA DE CUSTF		
	Núm. Ind muestra	No. Ind/ha	Abundancia relativa
<i>Sida acuta</i>	90	20455	20
<i>Desmodium rubricaulis</i>	115	26136	26
<i>Salvia tiliaefolia</i>	13	2955	3
<i>Borreria laevis</i>	40	9091	9
<i>Aneilema karwinskyana</i>	49	11136	11
<i>Pteridium aquilinum</i>	56	12727	13
<i>Salvia polystachya</i>	3	682	1
<i>Dichondra repens</i>	14	3182	3
<i>Drymaria glandulosa</i>	3	682	1
<i>Stevia serrata</i>	11	2500	2
<i>Geranium pyrenaicum</i>	4	909	1
<i>Chamaecrista nictitans</i>	5	1136	1
<i>Ageratum conyzoides</i>	8	1818	2
<i>Trifolium repens</i>	15	3409	3
<i>Blechum pyramidatum</i>	18	4091	4
Total general	444	100,909	100.00

En la siguiente tabla la cantidad de especies por estrato que se requieren remover para el desarrollo del Proyecto:

Estrato	No. individuos
Arbóreo	2,007
Arbustivos	2,993
Epífitas	55
Herbáceas	19,148



Handwritten mark resembling the number 10

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Fauna

Las especies potenciales que se distribuyen a nivel del **SA**, están representada por mamíferos, aves y reptiles característicos de Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino, los cuales no se verán afectados, a nivel del **AI** y **SP**, la fauna silvestre observada corresponde a:

Grupo	No.	Nombre común	Nombre científico	Endemismo	Estatus NOM-059
Aves	1	Chipe corona negra	<i>Cardellina pusilla</i>	No endémica	No enlistada
	2	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	No endémica	No enlistada
	3	Piranga	<i>Habia fuscicauda</i>	No endémica	No enlistada
	4	Calandria dorso negro mayor	<i>Icterus gularis</i>	No endémica	No enlistada
	5	Mulato azul	<i>Malanotis caerulescens</i>	No endémica	No enlistada
Mamíferos	1	Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>	No endémica	No enlistada
	2	Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	No endémica	No enlistada
	3	Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	No endémica	No enlistada
Reptiles	1	Lagartija gris	<i>Sceloporus variabilis</i>	No endémica	No enlistada

Es importante mencionar que ninguna especie de flora y fauna presentes en el **AI** y **SP** se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 313 a 335** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que de acuerdo con las obras y actividades que desarrollará el **Regulado**, las cuales, será la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para la venta de gasolina magna, gasolina premium y diésel, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento **120,00.00 litros** distribuidos en **tres tanques**, el **Proyecto** aprovechará una superficie de **2,098 m²**, el cual será instalado en el área de amortiguamiento de la Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "Sierra Gorda, por lo cual requiere el cambio de uso de suelo.

Los ejemplares faunísticos identificados durante el muestreo corresponden a especies comunes y de amplia distribución, característicos del tipo de vegetación analizado (Bosque de pino).

Fue escaso el avistamiento de fauna al momento de realizar el inventario, por lo que su presencia en el **SP** está condicionada y afectada por la emisión de ruidos provenientes de la carretera federal con la que colinda el predio (120 San Juan del Río - Xilitla) y sobre todo al presentir la presencia humana por las actividades agrícolas y ganaderas que se llevan a cabo en las colindancias. Los mamíferos son tan ágiles que detectan muy bien la presencia de ruidos y se alejan con facilidad. La superficie del proyecto no presenta condiciones que favorezcan sus funciones vitales porque no existen cuerpos de agua



W

h.in.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

permanentes, además del reducido espacio para protegerse; es constante la presencia de perros y gatos transitando sobre la superficie debido a su cercanía con el asentamiento humano.

Los ecosistemas forestales que rodean el área propuesta se fraccionaron para el establecimiento del asentamiento humano y las vías de comunicación. Sin embargo, se localiza en una región declarada como Área Natural Protegida. Por lo tanto, existen en el sistema ambiental y fuera de él, vastas extensiones de territorio que presentan una naturalidad característica y acorde con el tipo de ecosistema forestal que sustentan.

En el asentamiento humano esta naturalidad se ve opacada por la presencia de contrastes heterogéneos inducidos por la actividad humana, urbanización (viviendas, vías de comunicación, servicios de luz, agua, etc.). La apertura de estos espacios, las actividades agrícolas y ganaderas han dado pie a la introducción de especies invasoras, frutales y especies de doble propósito empleados como cercos vivos; así como las especies ornamentales introducidas por los habitantes entorno a sus viviendas.

Las alteraciones a la naturalidad del paisaje, ocasionadas por las actividades antropogénicas, son más acentuadas en la superficie plana por el laboreo de la tierra preparándola al cultivo, y también por la presencia de infraestructura por la expansión del asentamiento humano, resultando un escenario altamente modificado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XI. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 334 a 371** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó la lista de identificación de impactos y la matriz de ponderación de impactos, basada en determinar el grado de afectación por factor en el que repercuten las acciones del proyecto para su posterior análisis e interpretación de resultados. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del Proyecto. Contaminación del aire por la generación de emisiones de humos y gases producidos por la combustión de gasolina y diésel utilizados por la maquinaria y equipo, así como por los provenientes de los escapes de los vehículos. Contaminación atmosférica por el aumento del nivel sonoro debido al ruido producido por la maquinaria y equipo necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Sin excepción todos los vehículos de transporte de materiales deberán ingresar al sitio de construcción portando lonas, colocándolas inmediatamente después de la carga en el sitio previo a su transporte. Circularán cubiertos y a baja velocidad, sobre todo en las superficies sin revestimiento. Cuando se presenten ráfagas de viento será necesario suspender las actividades de traspaleo y carga de tierras y aplicar periódicos riegos para humedecer las superficies. Las NOMs que regulan las emisiones a la atmósfera procedentes de las fuentes móviles y fijas que emplean diésel como combustible, excluyen a la maquinaria de construcción de la aplicación de la misma; por lo tanto, para regular estas emisiones, ingresará al sitio de construcción solo la maquinaria que haya recibido previamente la afinación correspondiente, observando que no emitan cantidades de humo fuera de lo normal. Los vehículos de transporte que emplean gasolina deberán contar con la verificación correspondiente aplicable en el estado de Querétaro. Se realizarán riegos constantes en la superficie de trabajo para mantener húmedos los materiales finos de corte o excavación, a fin de evitar el levantamiento de material particulado, esto con el fin de reducir los impactos y evitar suspender las actividades del proyecto en la temporada de vientos frecuentes, debido a que se prefiere la temporada de estiaje para realizar el proyecto previniendo impactos de otro tipo. El agua a emplear provendrá de fuentes distintas a las de abasto a la población; preferentemente agua proveniente de bordos de almacenamiento del área de influencia. El horario para la realización de las actividades se llevará a cabo entre las 06:00 y 18:00 horas.



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> Garantizar que el ruido generado no supere los decibeles permitidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Debido a que gran parte del proyecto consiste en el movimiento de tierras para la preparación del sitio de construcción, se programarán las actividades de esta etapa a efectuarse en la temporada de estiaje para evitar la formación de escurrimientos que atraviesen la superficie de construcción y contribuyan al arrastre de partículas de suelo, modificando la calidad de los escurrimientos cercanos al sitio de construcción. Como ya fue descrito, se empleará maquinaria y vehículos de transporte suficientes, pero estos deberán ingresar en perfecto estado, realizando el mantenimiento preventivo previo. Adicionalmente a los vehículos de transporte se les colocará una franela o manta "pañal" debajo del motor para captar el goteo accidental de aceites; en caso de detectar goteos en el suelo se identificará la unidad que los ocasiona para ordenar sea retirada inmediatamente, llevando a cabo la remediación antes que pueda estar en contacto con escurrimientos. Para la recarga de combustibles, debido a lo complicado que resulta el traslado de maquinaria pesada hacia las estaciones de servicio, se realizará con equipo especial para el transporte y despacho, retirado la maquinaria de sitios donde puedan estar en contacto con escurrimientos y tomando las precauciones necesarias para evitar derrames. Los derrames accidentales al suelo serán atendidos como se señala en el programa anexo, para evitar la contaminación de la hidrología superficial y subterránea. Para mitigar los impactos al patrón de drenaje en relación al aumento de la evaporación y reducción de infiltración en el SP superficie de CUSTF, se llevará a cabo el picado y dispersión de los residuos orgánicos derivados del desmonte en áreas desprovistas de vegetación cercanas al área de construcción, para crear una cubierta orgánica al suelo que contribuya a la retención de humedad y disminuir la evaporación. Se llevará a cabo la reforestación en una superficie de 0.5 ha dentro del sistema ambiental con terrazas individuales para favorecer la captación de humedad y la recarga de acuíferos. La forma de realización, su



W

fin



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>ubicación y el calendario de ejecución se detallan en los programas anexos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para evitar la probable existencia de fugas en los sistemas que puedan contaminar los mantos acuíferos, se realizarán dos pruebas de hermeticidad a los sistemas de conducción; la primera será neumática y se realizará antes de tapar los tanques de almacenamiento y tuberías, la segunda se efectuará con combustible almacenado en el tanque. Las pruebas se deben realizar por laboratorio de pruebas acreditado y conforme a lo señalado en la Norma. Asegurándose que en la primera de las pruebas no se detecte la baja de presión que suponga la existencia de fugas
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el proyecto ejecutivo se establecen los límites del polígono de construcción y acceso; así como las cotas de nivel hasta donde deberán ejecutarse las excavaciones; por lo tanto, con estacas, cal y cinta amarilla de seguridad se marcará el polígono de construcción a fin de señalar a los operadores la restricción de espacio para realicen las maniobras de corte, carga y descarga de materiales; con esta medida se evitará la compactación del suelo por el tránsito de maquinaria y personal fuera de las superficies establecidas por el proyecto. • Se empleará maquinaria en buen estado, verificando que se haya realizado el mantenimiento correspondiente previo a su ingreso al sitio de construcción, con el fin de no llevar a cabo el mantenimiento en las áreas del proyecto, evitando así el derrame accidental de hidrocarburos en el suelo. En caso de averías se retirará la unidad para efectuar las reparaciones correspondientes; en caso estrictamente necesario, se llevará a cabo la reparación en el sitio alejada de material suelto y corrientes de agua. En el sitio de reparación se colocarán recipientes, cubierta impermeable o arcilla compactada para contener los derrames. El suelo contaminado por goteos será levantado y dispuesto en contenedores herméticos para su adecuada gestión. Se atenderá el Plan de manejo de combustibles y atención a derrames • Se programarán las actividades que implican el movimiento de tierras, como: el Despalme y la Excavación, relleno y compactación para preparar la superficie de construcción; a realizarse fuera del periodo de lluvias, evitando la erosión hídrica del suelo. En caso de presentarse lluvias sorpresivas se suspenderán las actividades desviando los escurrimientos de las superficies con materiales expuestos. Los materiales de relleno se irán suministrando paulatinamente para evitar su acumulación y los materiales de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>corte, no utilizables, se enviarán diariamente al sitio de disposición evitando exponerlos a la erosión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por ningún motivo los materiales serán depositados en cualquier superficie o balconeados fuera del área considerada para el proyecto. El material de despilme que no reúna las condiciones para emplearse en el relleno de superficies; será enviado al banco de materiales en operación para la restauración de superficies aprovechadas y favorecer el crecimiento de herbáceas y arbustivas ayudando a proteger el suelo de la erosión. El material pétreo (piedra brasa extraída de las excavaciones) se empleará en la construcción de las obras de conservación de suelos y para la construcción del muro de contención del lote próximo al sitio de construcción para contener los materiales de corte. El material que reúna las características podrá ser empleado en algunas obras de la estación de servicio. El material sobrante será enviado al sitio de disposición en un lote cercano al área de construcción en donde serán empleados como relleno, por lo tanto, serán controlados, los excedentes serán enviados a un banco de tiro. Tanto el banco de tiro como el banco de préstamo contarán con las regulaciones correspondientes para evitar la apertura de nuevos bancos. • Se realizarán las obras de conservación de suelos consistentes en la construcción de 15 presas de piedra acomodada, para la retención de sedimentos e infiltración del agua, que se ubicarán estratégicamente en el escurrimiento cercano ubicado al sur del sitio de construcción; y la construcción de 450 terrazas individuales en las áreas a reforestar (para controlar la erosión hídrica); así como la reubicación de flora y la pica y dispersión de los residuos vegetales del desmonte para el control de la erosión en las superficies señaladas en la MIA-P. Estas obras y/o acciones tienen por objetivo compensar los impactos de erosión hídrica y reducción de infiltración generados por la remoción de vegetación el CUSTF. Dichas obras se llevarán a cabo conforme al programa anexo.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de cobertura vegetal por el desmonte y despilme para el desarrollo del Proyecto, 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ejecutará un programa de manejo de vegetación que incluye el rescate y reubicación de los ejemplares que, conforme al inventario forestal y cálculo del índice de importancia, se determinó rescatar para mantener la biodiversidad del SA. Llevando a cabo su trasplante en las áreas propuestas conforme al programa anexo. Contemplando las recomendaciones a seguir para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares removidos. Adicionalmente, se propone en dicho programa que los residuos



Handwritten initials and marks at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
		<p>vegetales producto del desmonte, sobretodo de las especies arbustivas, serán picados y dispersados en el área definida para la reubicación de flora, esto ayudará a fomentar que aquellas ramas y/o ramillas de las especies que contengan semillas maduras viables, puedan germinar una vez que se presenten las condiciones ambientales propicias para ello, permitiendo así, la conservación de la variabilidad genética.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para recuperar la superficie forestal y los servicios ambientales de la vegetación de la superficie de cambio de suelo, se llevará a cabo el establecimiento de una reforestación en una superficie de 0.5 hectáreas dentro del sistema ambiental, en un ecosistema similar al que se verá afectado con las actividades del CUSTF. Las especies propuestas para reforestación son <i>Pinus greggii</i>, <i>Alnus acuminata</i>, <i>Aralia spinosa</i>, <i>Juniperus flaccida</i>, <i>Beilschmiedia mexicana</i> (todas estas especies son nativas de la región y que, de acuerdo al análisis de valor de importancia, son las que más aportan a la estructura del ecosistema, es decir con el IVI más alto. Su plantación se establecerá en un sitio desprovisto de vegetación a fin de aumentar la densidad y mejoramiento del hábitat. Se atenderá conforme a lo dispuesto en el programa de reforestación.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida y fragmentación de hábitat por la remoción de vegetación forestal correspondiente a vegetación secundaria de Pino 	<ul style="list-style-type: none"> • Con asesoría profesional previo al ingreso de personal y maquinaria se llevará a cabo un programa de rescate, protección y conservación de fauna silvestre. Se realizarán recorridos de inspección para detectar la presencia de especies de fauna en el sitio, se dará prioridad al ahuyentamiento con las técnicas descritas. En caso necesario, con equipo adecuado se llevará a cabo el rescate de aquellas de difícil movilidad y que se encuentren con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para trasladarlas al sitio de liberación en un área de mayor cobertura y conservación, conforme al plan. • Adicionalmente las operaciones con maquinaria dejarán de realizarse en horarios apropiados para el descanso de los habitantes de la zona y de la fauna silvestre. Las jornadas laborales se establecerán a partir de las 8:00 am hasta las 6:00 pm. Las maniobras deben ser atendidas con bandereros y señales, evitando el uso de claxon.



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prevé delimitar la superficie del proyecto con la finalidad de emplear únicamente el área propuesta para la circulación del personal y maquinaria. Los vehículos de transporte diariamente se trasladarán a la superficie del proyecto evitando su concentración en accesos o áreas adicionales. Se suministrará únicamente la maquinaria necesaria conforme a la actividad a realizar evitando el reposo de maquinaria innecesaria. Durante la etapa de construcción, la maquinaria permanecerá dentro de la superficie de trabajo, debido al nivel de excavación será poco visible. No se llevará a cabo la apertura de accesos adicionales salvo la obra asociada (carriles de aceleración y desaceleración), propuestos y analizados en este documento. Conforme se vayan generando volúmenes de material excavado se irá clasificando para separar el que se empleará en la construcción de las obras de conservación de suelos, trasladándolo al sitio de realización; el resto de material se depositará en un predio cercano, propiedad del promovente para emplearlo en el relleno de la superficie, realizando un muro de mamposteo para evitar su derramamiento. Los materiales de construcción serán suministrados conforme se vayan empleando para evitar su acumulación excesiva.

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante las actividades de llenado de recipientes portátiles de gas LP. Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de camiones que transportan el gas LP. Contaminación del aire por fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión en la etapa de operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantener un programa de monitoreo atmosférico dentro de la estación. Reportar anualmente las emisiones y transferencias de los establecimientos a través de la Cedula de Operación Anual. Desarrollar un programa en el cual se reduzca la permanencia de los vehículos dentro de las estaciones, con esto se emitan menos contaminantes dentro de la estación. Asegurarse que los equipos dentro de las estaciones permanezcan en condiciones óptimas para su desarrollo Instalar los sistemas de recuperación de vapores en caso de que sea necesario y de acuerdo a la normatividad aplicable. Señalar a los clientes que eviten el uso del claxon dentro de la estación.



Handwritten initials 'W' and 'gm' at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> Fuga de gas LP con posibilidad de incendio o explosión con afectación a las personas, población e infraestructura. 	<ul style="list-style-type: none"> Contar con un programa de monitoreo del ruido. Reportar cualquier evento en el cual se exceda los límites máximos permisibles de ruido. Se contará con el dictamen técnico emitido por la Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que la operación y mantenimiento del Proyecto, será conforme a lo establecido en la NOM-003-SEDE-2004. Cualquier actividad relacionada con fuego queda estrictamente prohibida. Ante alguna fuga, explosión o cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal que labora, las instalaciones y el medio ambiente; se deberá reportar conforme a las disposiciones que determinen las autoridades competentes.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> Dar mantenimiento a la red de drenaje interna y al biodigestor para evitar la acumulación de residuos que puedan descargarse a la fosa séptica o infiltrarse en las colindancias del predio. Colocar recipientes en los cuales se señale el tipo de residuo a depositar. Elaborar un programa de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Los residuos peligrosos generados, se almacenarán y clasificarán de manera correcta hasta su recolección por empresas debidamente acreditadas ante la ASEA.. Mantener la Estación libre de residuos o materiales de rápida combustión. Evitar en todo momento la acumulación de los residuos, para impedir la generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva. Capacitar al personal en materia ambiental en clasificación y manejo de residuos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las aguas provenientes de los sanitarios serán descargadas a un biodigestor generados, serán recolectados en un registro de lodos y cumplirá con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> • Para el abastecimiento de agua potable la empresa optará por instalar infraestructura ahorradora de agua, tales como sanitarios economizadores, llaves ahorradoras, entre otras. • Se notificará inmediatamente al personal correspondiente cuando haya presencia de cualquier fuga en las instalaciones. • El personal vigilará que no se viertan en tarjas o coladeras solventes, aceites, pinturas u otras sustancias que lleguen a ser empleadas para el mantenimiento del Proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, sin embargo del sitio del **Proyecto**, presenta vegetación forestal, por lo que se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento serán significativas para el **SA** y que pueden poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, sin embargo, lo impactos generados por dichas actividades pueden ser atenuados, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:



Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del sitio del **Proyecto** no han sido perturbados y se encuentra dentro del área de amortiguamiento del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada "Sierra Gorda", con la categoría de Reserva de la Biosfera, y de acuerdo con la información técnica incluida en la **MIA-P**, se requiere la remoción de vegetación forestal que forma parte de dicha ANP, lo cual implica la generación de impactos ambientales significativos que disminuyen, en cierta medida, la capacidad de carga del ecosistema, generando además impactos sociales en la región por la pérdida de servicios ambientales y disminución del capital natural del estado.

Que considerando la información técnica presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** así como de la información disponible actualmente en la literatura consultada por esta **DGGC**, se ha identificado que en ecosistemas como en los que se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, se tiene reportado que factores ambientales tales como las comunidades de flora y fauna, son los receptores principales de los impactos potenciales significativos que generará el **Proyecto**, disminuyendo principalmente su diversidad, afectaciones a la calidad y cantidad de suelo y disminución de captura de carbono entre otros servicios ambientales.

Derivado de lo anterior, es necesario considerar la implementación de acciones que atenúen los impactos ambientales citados en el párrafo anterior y que permitan coadyuvar a evitar y/o atenuar la pérdida en el mediano a largo plazo, y la funcionalidad ecológica que los factores ambientales señalados brindan al ecosistema forestal del ANP.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y que una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el **REGULADO** y considerando la definición prevista en el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en donde se definen las medidas de mitigación, como el conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización del **PROYECTO**



Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

en cualquiera de sus etapas. El **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II, último párrafo del **REIA** y en **complemento** a las medidas de mitigación propuestas por él mismo, deberá atender lo establecido en la **Término Decimo, Condicionante 3** del presente oficio.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección al ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas^[4], que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:
Gasolinas^[5]*

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de gasolina de **80,000 litros** en **dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **503.1849 barriles estadounidenses**, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Por otra parte, el Diésel no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 28 fracción II, VII y XII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción I, S, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
[5] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



10



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Plan de desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta DGCC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado "Estación de servicio "El Lobo", Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", con pretendida ubicación en Ec. El Lobo - Agua Zarca Km 237+170, Carretera Federal No. 120 San Juan Del Río - Xilitla, en el municipio de Landa de Matamoros, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGCC la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y XI de la **LGEPA** y 5 inciso D) fracción VIII y S) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de**



W

h.m.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, así como los términos y condicionantes de la presente resolución de la para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. En virtud de lo expuesto en el **Considerando VII inciso b)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **Proyecto**, brindan a los ecosistemas forestales, derivado de la remoción de vegetación forestal. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de **restauración ecológica activa**² en ecosistemas forestales con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo. Asimismo, y considerando que, el **REGULADO** manifestó que durante la preparación del sitio se realizará el desmonte de vegetación forestal cuyo volumen de disposición deberá ser considerado como **criterio esencial** en la toma de decisión de las acciones de **restauración ecológica activa**, con las que el **REGULADO** participará en su implementación dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

² La restauración ecológica activa consiste en la intervención directa del hombre sobre la estructura y características de un ecosistema degradado, con el fin de contribuir a su rehabilitación. Mola, I., Sopena, A. y de Torre, R. (Eds.), 2018. Guía Práctica de Restauración Ecológica. Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica. Madrid. 77 pp.



W

h m.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de restauración ecológica activa en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.

A efecto de que la **DGGC** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **Regulado** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento señalado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio. Cabe señalar que en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente Condicionante tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas forestales, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **Proyecto**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente Condicionante, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del PROYECTO, quedando a salvo también, lo establecido el TÉRMINO DECIMO CUARTO del presente oficio.

4. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.



10

hjm.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Handwritten initials 'W' and 'hm' at the bottom right corner.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12966/2021

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Saúl Andablo Márquez**, en su carácter de Persona Física de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEPPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
- Expediente:** 22QE2021X0023
- Bitácora:** 09/MPA0279/03/21
- Folio:** 062004/03/21, 069292/07/21

Handwritten initials: MCH/LLM

